



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima**

Ambalema, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 2008-00014-00  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** PROCOL LTDA  
**Demandado:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AMBALEMA-TOLIMA

En atención al memorial que antecede visto a folio 294 a 295, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicitó se conmine a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ambalema, Tolima, al cumplimiento de las decisiones y disposiciones ordenadas en el proceso de la referencia, orientadas al pago de las obligaciones que sin justificación alguna no han sido cumplidas.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, conforme lo dispone el artículo 44 del C.G.P. numeral tercero, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria el juez “*hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír a las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa.*”. Por lo tanto, el Despacho procede a iniciar incidente de desacato a decisión judicial contra el (la) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ambalema, Tolima, o quien haga sus veces, y el (la) Tesorero (a) de la misma entidad, o quien haga sus veces. Para lo cual se les notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuentan con diez (10) días hábiles para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que dispuso:

*“(...) **DECRETAR** el embargo y retención de la tercera parte de los dineros de propiedad de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ambalema S.A. ESPD, por concepto de ingresos brutos del respectivo servicio publico que presta la ejecutada, sin que el total de dineros retenidos exceda dicho porcentaje. Librese al funcionario encargado de la tesorería de la entidad ejecutada a fin de que ponga los recursos dinerarios a disposición de este Juzgado. Límitese el embargo hasta la suma de cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000) m/Cte.”*

Así mismo, cuentan con el mismo término de diez (10) días hábiles, para dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima,

**RESUELVE:**

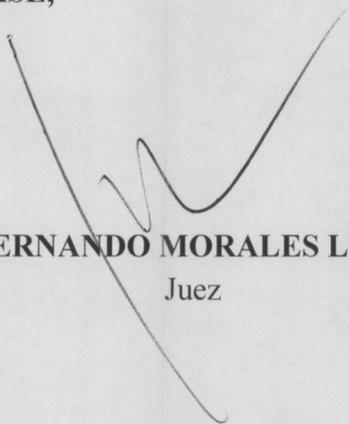
**PRIMERO. - INICIAR** incidente de desacato a orden judicial, contra el (la) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ambalema, Tolima, o quien haga sus veces, y el (la) Tesorero (a) de la misma entidad, o quien haga sus veces.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima**

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a el (la) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ambalema, Tolima, o quien haga sus veces, y el (la) Tesorero (a) de la misma entidad; indicándoles que cuentan con 10 días hábiles para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferido por este Despacho, e igualmente dar respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez